1. IDENTIFICACIÓN DE LA DEPENDENCIA REQUIRENTE

FECHA DE ELABORACIÓN:	Septiembre 4 DE 2023
DEPENDENCIA DELEGADA EN CONTRATACIÓN	DIRECCIÓN TERRITORIAL ATLÁNTICO
ORDENADOR DEL GASTO:	SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN CORPORATIVA

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La Escuela Superior de Administración Pública -ESAP-, creada por la Ley 19 de 1958, es un establecimiento público del orden nacional, de carácter universitario, adscrito al Departamento Administrativo de la Función Pública -DAFP-, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio independiente y autonomía académica, de conformidad con las normas que regulan el sector educativo en general y el servicio público de educación superior en particular. Hace parte del Sistema de Carrera Administrativa e integra el Sector Administrativo de la Función Pública.

Mediante el Decreto 1083 de 2015 se reglamentó el sector de la Función Pública, y en el artículo 1.2.1.1 se dispuso que la ESAP "*es un Establecimiento Público, de carácter universitario, cuyo objeto es la capacitación, formación y desarrollo, desde el contexto de la investigación, docencia y extensión universitaria, de los valores, capacidades y conocimientos de la administración y gestión de lo público que propendan a la transformación del Estado y ciudadano.*"

Posteriormente, mediante el Decreto 164 del 16 de febrero de 2021, se modificó la estructura de la ESAP y se estableció que la ESAP tiene como objeto: *"la formación, investigación y extensión académica en el campo de la administración pública y el gobierno, en el contexto de la educación superior universitaria, la gestión del conocimiento y al apoyo técnico a las distintas instancias del Estado; la investigación, innovación y creación en el campo de la Administración Pública y el gobierno como centro de gestión académico para la asistencia técnica nacional y territorial; y la inducción, asesoría, consultoría, capacitación, acompañamiento y asistencia a los gobiernos nacional y territorial en la organización, gestión y operación de lo público que propendan la transformación del Estado y la administración pública nacional y territorial, con el fin de apoyar el cumplimiento de los fines del Estado"*

Conforme lo anterior, la ESAP extiende su presencia dentro del Estado colombiano, como la entidad llamada a liderar la generación y la aplicación de conocimientos en administración pública para mejorar la capacidad funcional y de gestión de las entidades públicas, de los niveles nacional y territorial, y de la sociedad civil organizada.

En ese sentido, la ESAP se encuentra desconcentrada en 16 direcciones territoriales a nivel nacional, entre ellas, la Territorial Atlántico, que tiene una sede principal en la ciudad de Barranquilla y adicionalmente hace presencia en diferentes regiones y municipios a través de Lugares de Desarrollo, que además de ser centros de formación académica, se constituyen en centros de consultoría y asistencia técnica para el territorio.

Conceptualmente el "Lugar de Desarrollo", es la unidad básica de ejecución misional de las Direcciones Territoriales de la ESAP, para la formación de ciudadanos en el saber administrativo público, con capacidades, valores y actitudes para actuar en la transformación de la sociedad conducentes al desarrollo

territorial, mediante procesos pedagógicos y educativos continuos de formación, capacitación, asesoría a las entidades territoriales y de investigación a desarrollar en la jurisdicción de acuerdo con las políticas y lineamientos de la Dirección Nacional y las autoridades académicas de la Escuela Superior de Administración Pública.

Con base en lo expuesto, a continuación, se relacionan las principales actividades que realiza el Lugar de Desarrollo de Suan en el departamento del Atlántico, a saber: 1. Constituirse en centro de consultoría y asistencia técnica para el Departamento como para el municipio de Suan. 2. Ser un centro de formación académica y en ese marco promocionar, a través de los colegios y entidades territoriales de la zona de influencia del Lugar de Desarrollo, los programas que en el ámbito de pregrado (APT) y posgrado ofrece la Escuela a nivel territorial. 3. Organizar, dirigir y controlar la selección de aspirantes a los programas de pregrado y posgrado en coordinación con las Facultades correspondientes desde el nivel central de la ESAP. 4. Ejecutar las políticas académicas trazadas desde el nivel central de la ESAP. 5. Velar por la adecuada ejecución de los programas ofrecidos en la región, garantizando calidad, coherencia y pertinencia de los resultados finales. 6. Aplicar los lineamientos de la Dirección Territorial sobre bienestar universitario entendido como el desarrollo intelectual, físico, psico-afectivo, espiritual y social de la comunidad universitaria. 7. Realizar el análisis de requerimientos y demanda potencial de servicios de las entidades territoriales de la jurisdicción, que sean competentes con el que hacer misional de la ESAP. 8. Identificar las necesidades de capacitación de los funcionarios al servicio de las instituciones públicas de la jurisdicción del Lugar de Desarrollo y remitirlo a la Dirección Territorial como insumo para la propuesta de capacitación o consultoría. 9. Apoyar a la Dirección Territorial en el proceso de elaboración de convenios para el desarrollo de actividades de capacitación, formación y consultorías. 10. Estimular el trabajo comunitario de estudiantes y egresados con la sociedad en general en procura de cumplir la misión institucional de extensión y el que hacer de la Escuela con visión de futuro.

En el marco de estas actividades, el Lugar de Desarrollo de Suan, tiene la necesidad de contar con una infraestructura adecuada y apropiada para garantizar y consolidar la presencia institucional de la Escuela, su interacción con la administración pública local que garantice y consolide la presencia institucional de la Escuela en el territorio, así como garantizar el normal desarrollo de los programas académicos de pregrado y posgrado con espacios adecuados para los estudiantes y que a su vez brinde una educación de máxima calidad, en un lugar estratégicamente ubicado y con condiciones dignas para nuestros estudiantes y para el desarrollo de los demás fines misionales de la ESAP.

En relación con lo anterior, la Alcaldía Municipal de Suan en calidad de propietario presentó carta de ofrecimiento para entregar a la ESAP en calidad de comodato o préstamo de uso un predio ubicado en el casco urbano del municipio, identificado con matrícula inmobiliaria No. 045-49290, con las siguientes características, LOTE CON NOMENCLATURA CALLE 3 NO. 15 – 13, CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 104 DEL 11 DE AGOSTO DE 2.004, NOTARIA UNICA DE CERRO DE SAN ANTONIO, LINDEROS ACTUALES: NORTE: COLINDA CON PREDIOS DE GABRIEL RIVERA CALVO Y OTRO, BERTA CALVO DE RIVERA Y LIRIS RIVERA CALVO. SUR: COLINDA CON CARRERA 15. ORIENTE: LIMITA CON CALLE 3. OCCIDENTE: LIMITA CON PREDIOS DE OLIMPIA RIVERA JIMENEZ PEÑALOZA Y NOHORA CUETO DE RIVERA, con el fin de que la ESAP cumpla sus funciones y fortalezca el acompañamiento al Ente Territorial – Departamento.

Ahora bien, mediante Acuerdo Municipal 003 del 15 de mayo de 2023, el Concejo Municipal del Municipio de Suan- Atlántico, autorizó al Alcalde del Municipio para la celebración de un contrato de comodato con la

Escuela Superior de Administración Pública ESAP, sobre el inmueble relacionado anteriormente, con el fin de ser utilizado en la formación , la investigación y la extensión académica en el campo de la administración pública.

Suscribir un contrato de comodato con la Alcaldía Municipal de Suan le permite a la ESAP fortalecer las estrategias de Regionalización adelantadas en el territorio nacional, así como ampliar las oportunidades de acceso y permanencia a procesos de formación, investigación y proyección social de los ciudadanos a través de la puesta en marcha del Lugar de Desarrollo en Suan, Atlántico, permitiendo así satisfacer las necesidades de formación, capacitación y asesoría de los servidores Públicos, la sociedad civil y las entidades públicas del Municipio y Departamento.

Adicionalmente, con lo anterior se pretende: a) Propiciar estructuras locativas y recurso humano óptimos para la puesta en marcha y el desarrollo misional de la ESAP en el Departamento del Atlántico, Municipio de Suan. b) Movilizar conocimiento al Departamento de Atlántico, Municipio de Suan, y generar capacidad en los funcionarios de la región. c) Garantizar programas y proyectos que cumplan con las condiciones de calidad y excelencia académica en el contexto misional de la ESAP y su aporte a la región. d) Adelantar planes, programas y proyectos en cooperación con entidades de cualquier orden, en la región, tanto del orden nacional como internacional, que permitan el desarrollo de actividades que fortalezcan los procesos misionales de la ESAP. e) Contar con la estructura organizacional académica, administrativa y financiera mínima para desarrollar actividades de formación, investigación y proyección social que responda a las necesidades de la comunidad del Departamento de Atlántico, Municipio de Suan. f) Ser fuente de la información para los procesos de evaluación y planeación de las actividades institucionales en los municipios y entidades del área de su jurisdicción, relacionado con programas y proyectos académicos de desarrollo institucional.

3. OBJETO

Entregar a título de comodato o préstamo de uso por parte de la Alcaldía Municipal de Suan el bien inmueble situado dentro del perímetro urbano del municipio de Suan, departamento del Atlántico, con nomenclatura Calle 3 No. 15 – 13, identificado con numero de matrícula inmobiliaria 045-49290, a la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP con el fin de que esta cumpla sus funciones y fortalezca el acompañamiento al Ente Territorial.

3.1. ALCANCE DEL OBJETO

El bien inmueble objeto del presente contrato será destinado única y exclusivamente por el COMODATARIO, para el desarrollo de las funciones de la ESAP y no podrá destinarse para actividades diferentes. El incumplimiento de esta obligación dará derecho al COMODANTE a dar por terminado el contrato y exigir la entrega del inmueble.

El comodante declara que el inmueble ubicado dentro del perímetro urbano del municipio de Suan, departamento del Atlántico, con nomenclatura Calle 3 No. 15 – 13, identificado con numero de matrícula inmobiliaria 045-49290 con un área de 990,7 M2, el que se encuentra libre de todo gravamen, embargo, pleitos pendientes, limitaciones de dominio y uso o condiciones resolutorias.

La entrega del bien se hará una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento, mediante documento donde conste el inventario y el estado real del bien objeto de comodato, documento que será suscrito por las partes y hará parte integrante del presente contrato.

4. JUSTIFICACION DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

De acuerdo con lo señalado en el Artículo 113 de la Constitución Política, "*Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".*

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 209 de la Constitución Nacional, "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado."*

En concordancia con lo anterior, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 prevé que "*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.*

En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. (…)"

El artículo 38 de la Ley 9 de 1989 establece que *"Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables. (…)"*

El numeral 10 del Artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se señala que; en virtud del principio de coordinación, "*las autoridades concertaran sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos*".

Por su parte, el Numeral 1 del artículo 2° de la Ley 80 de 1993 dispone *1o. Se denominan entidades estatales: a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles..(…)"*

Artículo 13. De la normatividad aplicable a los contratos estatales*: "Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2o. del presente estatuto se regirán por* ***las disposiciones comerciales y civiles***

pertinentes, *salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley". (…) (subrayado fuera del texto original)*

A la luz de lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 80 de 1993, son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (…)

Artículo 40. *Del Contenido del Contrato Estatal.* Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (…)".

El contrato de comodato o préstamo de uso, se encuentra definido por el artículo 2200 del Código Civil como aquel acuerdo en el que *"(…) una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz para que haga uso de ella con cargo a restituir la misma especie después de terminar el uso*", el cual se perfecciona con la tradición de la cosa. En consecuencia, las características fundamentales de este contrato son: La gratuidad, que el perfeccionamiento ocurre con la entrega material del bien objeto del contrato, el uso y goce de la cosa por parte del comodatario y que existe obligación de restituir el bien al término del plazo pactado.

El comodatario se obliga a cumplir con las prescripciones de los artículos 2202 y ss. del Código Civil, sobre limitaciones, responsabilidad, restitución y prohibiciones especiales respecto del bien dado en comodato.

En este orden de ideas, es claro que las entidades estatales están facultadas para celebrar el contrato de comodato regulado por el derecho privado, observando siempre los límites señalados en las normas especiales sobre la materia en cuanto al tiempo máximo de duración o la destinación o uso que debe darse al bien.

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en Concepto No. 1077 del 26 de marzo de 1998, señaló que las entidades estatales están facultadas para celebrar el contrato de comodato regulado por el derecho privado, observando los limites señalados en normas especiales sobre la materia en cuanto al tiempo máximo de duración y la destinación o uso que debe darse al bien.

Respecto de las responsabilidades en cabeza del comodatario el Consejo de Estado se ha pronunciado en el siguiente sentido: "*Debe precisarse que las obligaciones que surgen para el comodatario se limitan a las siguientes: a) Usar el bien en los términos y condiciones convenidas en el contrato, b) garantizar su conservación, y c) restituir el bien mueble o raíz al vencimiento del término pactado. De lo anterior se desprende para el comodatario la obligación de asumir ciertas cargas inherentes (según el respectivo contrato), tales como, el mantenimiento del bien, la obtención de los seguros requeridos para amparar los bienes adecuadamente, asumir el costo de la vigilancia del mismo y, en general, los costos de administración para garantizar el uso adecuado del bien*". (Concepto 1510 de 2003 Sala de Servicio y Consulta Civil del Consejo de Estado).

Visto lo anterior, como el contrato de comodato no se encuentra expresamente enunciado en la Ley 80 de 1993, en lo referente a las disposiciones para aplicar el comodato, deben obedecer a las consagradas en el ordenamiento civil colombiano, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2200 del Código Civil Colombiano. al tratarse de un contrato de características civiles y mercantiles especiales, tales como la gratuidad, su celebración no se encuentra incurso en las salvedades establecidas en la Ley 996 de 2005.

Que efectuado el análisis del futuro contrato, se determinó que corresponde a la modalidad de selección de contratación directa, conforme lo dispuesto en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011 que determina "Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos"; en concordancia con el art. 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 el cual señala que: "*La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto (…)"*

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN

Licitación Pública:		Selección por Subasta Inversa:		Selección Abreviada por Acuerdo Marco de Precios:	
Selección Abreviada por Bolsa de Productos:		Selección Abreviada por Menor Cuantía:		Concurso deMéritos:	
Mínima Cuantía		Contratación Directa	X		

6. CAUSAL DE CONTRATACION DIRECTA

Seleccione con una "x" la causal de contratación directa					
Contrato de Empréstito:		Convenio o Contrato interadministrativo:		Contrato de desarrollo de actividades de ciencia y tecnología:	
Encargo Fiduciario:		Comodato	X	Arrendamiento de bienes inmuebles:	
Adquisición de bienes inmuebles:		Convenios de cooperación internacional de índole académica (+ del 50 %)			

7. SOPORTE JURIDICO PARA LA ENTREGA DE BIENES EN CALIDAD DE COMODATO

La entrega del bien se hará una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, mediante documento donde conste el inventario y el estado real del bien objeto de comodato, documento que será suscrito por las partes y hará parte integrante del presente contrato.

8. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL COMODANTE - ALCALDIA MUNICIPAL DE SUAN, ATLÁNTICO, NIT 890.116.159-0

1. Realizar la entrega material del inmueble en las condiciones en que se encuentra actualmente para el ejercicio de la destinación relacionada en este contrato, mediante acta de entrega donde conste el inventario y el estado real del bien, la cual será suscrita por el Supervisor del contrato de la ESAP y el funcionario designado por EL COMODANTE
2. Designar a una persona a fin de realizar de manera conjunta con la ESAP el seguimiento a la ejecución del contrato de Comodato.
3. Entregar el inmueble con todas las condiciones básicas tanto en cubierta, estado de salones, sistema hidrosanitario, servicios públicos, estado de baños y demás áreas, para poder ser usado de manera correcta.
4. Permitir el uso del bien inmueble objeto del contrato por parte del COMODATARIO para la destinación prevista.
5. Asumir a su cargo el costo incurrido en el impuesto predial del inmueble, el cual se realiza una vez cada año.
6. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Comodatario y suministrar la información y documentos que se encuentren en sus archivos y que EL COMODATARIO requiera para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.
7. Recibir el bien inmueble a la terminación del contrato, mediante acta que suscribirán el Supervisor del contrato de la ESAP y el funcionario designado por EL COMODANTE, en la cual se consignará en detalle el inventario de entrega, el estado en que se encuentra el inmueble y los demás elementos que los integran.

9. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL COMODATARIO, ESAP

1. Destinar el bien objeto del contrato para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con la Ley, para los fines autorizados en este contrato.
2. Garantizar la conservación del bien recibido, razón por la cual está en la obligación de responder de todo daño o deterioro que sufra el mismo, salvo que provengan de la naturaleza o del uso legítimo del bien entregado.
3. Responder por los daños que se causen a terceros en razón o con ocasión de la utilización del inmueble.
4. Realizar la totalidad de los arreglos, reparaciones, mantenimiento, (correctivo y preventivo) y mejoras necesarias para el uso del bien entregado.
5. Restituir el bien entregado al finalizar el plazo de ejecución.
6. Realizar el mantenimiento rutinario al inmueble para evitar su deterioro, y mantenerlo en buen estado y aseo permanente
7. Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le sugiera el COMODANTE
8. Asumir el pago de los servicios públicos y demás gastos a que haya lugar relacionados con el uso del bien durante el plazo del contrato.
9. Abstenerse de subarrendar, ceder o disponer a cualquier título el bien.
10. Vigilar y custodiar el bien inmueble entregado a título de comodato y evitar que el mismo sea invadido, ocupado o perturbado por terceros y, en caso de ocurrir cualquier perturbación a la

tenencia, dar aviso al COMODANTE y adelantar todos los trámites previstos en la Ley para la protección de los derechos de las partes.
11. Informar oportunamente al COMODANTE cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.
12. Todas las demás inherentes al objeto del contrato y las que se señalan en la minuta del contrato, sin que contravenga los presentes estudios previos.

10. PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO

El comodato tendrá una duración de **CINCO (05) AÑOS**					
	Días		Meses	05	Años

11. LUGAR DE EJECUCION DEL CONTRATO

El contrato se ejecutará en:	Suan, Atlántico

12. FORMA DE PAGO O PLAN DE PAGO

Pagos que se realizarán durante el contrato	Determine el porcentaje que cada pago representa frente al valor total del contrato	Requisito para el pago No Aplica
No aplica	No aplica	No aplica

13. CONTROL Y VIGILANCIA DEL CONTRATO

El Contrato requiere interventoría:	Si:	
	No:	X

De no requerir interventoría o que la misma no sea integral (jurídica, técnica, financiera, contable y administrativa), indique las condiciones de idoneidad que debe cumplir quién realizaría la supervisión:	La supervisión del comodato, por parte de la ESAP será por la funcionaria de planta, Coordinadora Financiera de la territorial Atlántico, o quien haga sus veces, o quién se designe para tal efecto. Por parte de la Alcaldía Municipal de Suan estará a cargo el jefe de Planeación o quien delegue el alcalde para tal función.

14. LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DISEÑOS

No Aplica

15. FIRMA DE RESPONSABLES



ESTRUCTURADOR JURÍDICO NOMBRE: Marlem Escorcia Gravini CARGO: Abg. Contratista Territorial Atlántico	ESTRUCTURADOR TÉCNICO NOMBRE: Liz Karina Barragán Peñate CARGO: Coordinadora Académica

JEFE DE LA DEPENDENCIA
NOMBRE: ADAÚLFO CALDERÓN PACHECO
CARGO: Director Territorial Atlántico